



PROCESO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE*¹

Paolo SOLANO

Esta presentación aborda el proceso de elaboración del expediente de hechos sobre la petición SEM-03-003 (*Lago de Chapala II*), la cual fue presentada a consideración del Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA) en mayo de 2003. En la petición, se asevera que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca hidrológica Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico. Afirman que eso tiene como consecuencia el grave deterioro ambiental y desequilibrio hídrico de la cuenca, así como el riesgo de que desaparezcan el Lago de Chapala y el hábitat de aves migratorias. Los peticionarios aseveran que México no está garantizando de una manera efectiva la participación ciudadana en la política ambiental respecto de las determinaciones en relación a la cuenca.

El 18 de mayo del 2005 el Secretariado recomendó al Consejo de la CCA la elaboración de un expediente de hechos, y en mayo de 2008, el Consejo decidió de manera unánime instruir al Secretariado la elaboración de tal expediente. Si bien la Resolución de Consejo 08-01 encomienda al Secretariado dicha tarea, establece limitaciones respecto de información relativa a la presa Arcediano; señala que el expediente sólo puede incluir información sobre un área de la cuenca Lerma-Chapala y solicita al Secretariado a no incluir información sobre legislación cuyo tema principal sea la distribución del agua.

* 2008.

¹ El documento PowerPoint de esta presentación está disponible en: http://cec.org/files/PDF/ECONOMY/4cDane-Paolo-Marcelle_es.ppt.

El Secretariado hizo público un plan para la elaboración del expediente de hechos y solicitó información a las Partes del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o el “Acuerdo”), al Comité Consultivo Público Conjunto y al público interesado. En noviembre de 2008, el Secretariado sostuvo una reunión pública para recabar información fáctica pertinente en las inmediaciones del Lago de Chapala con el fin de dar oportunidad a los interesados a presentar información al Secretariado. Es de hacerse notar que es la primera vez que el Secretariado realiza un ejercicio de esta naturaleza, ya que normalmente el Secretariado sólo envía una invitación a las personas u organizaciones que considera cuentan con información. El Secretariado consideró que, en este caso, la petición *Lago de Chapala II* ameritaba un mecanismo de elaboración del expediente de hechos mediante una reunión pública, de tal manera que algunas personas que vivían en el lugar que tuviesen información o una opinión sobre el asunto, pudieran presentarla al Secretariado.

El Secretariado puede recabar información y determinar cuál de ésta es relevante para la constitución de un expediente de hechos. En conformidad con el Artículo 15(4) del ACAAN, el Secretariado acude a diversas fuentes de información, incluyendo autoridades estatales y federales, organizaciones sin vinculación gubernamental, académicos y personas interesadas.

El Secretariado continúa con la elaboración del expediente de hechos SEM-03-003 (*Lago de Chapala II*) y espera contar con un proyecto a finales de 2009 para someterlo a los comentarios de las Partes en conformidad con el artículo 15(5).

En lo que se refiere a la petición SEM-05-003 (*Contaminación ambiental en Hermosillo II*), el Secretariado recomendó, en abril de 2007, la elaboración de un expediente de hechos relacionado con la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de las autoridades estatales y municipales en Hermosillo, Sonora. En la petición, los peticionarios aseveran la presunta falta por parte de México de emprender acciones para prevenir contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción estatal y municipal; de establecer y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, y de definir planes estatales y municipales de desarrollo urbano que señalen las zonas en que se permita la instalación de industrias contaminantes. Al respecto, el Secretariado notificó al Consejo que la petición SEM-05-003 ameritaba

la elaboración de un expediente de hechos, pero sólo de las aseveraciones relacionadas con las autoridades estatales y municipales. Corresponde ahora al Consejo determinar si instruye o no al Secretariado a elaborar dicho expediente de hechos.

El Secretariado puede recibir peticiones que aseveren la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de autoridades estatales de los Estados Unidos y México. Sin embargo, cuando se trata de Canadá, el Anexo 41 del ACAAN que se refiere a la Extensión de las obligaciones del Acuerdo, se establece que sólo las provincias canadienses que hayan sido notificadas por el gobierno de Canadá a las partes, estarán sujetas a las obligaciones del ACAAN respecto de los asuntos comprendidos en la jurisdicción interna de dichas provincias. Al respecto, las provincias de Alberta, Quebec y Manitoba han consentido la aplicación del ACAAN a los asuntos conferidos dentro de su jurisdicción. Dicho en otras palabras, el Secretariado de la CCA sólo podría elaborar un expediente de hechos respecto de la supuesta falta de aplicación de la legislación ambiental por parte de las autoridades de las provincias de Alberta, Quebec y Manitoba. En el caso de legislación ambiental de carácter federal, el ACAAN es aplicable a todos los asuntos de esa jurisdicción en Canadá.

Actualmente, el Secretariado de la CCA está elaborando el primer expediente de hechos relativo a cuestiones de aplicación efectiva de legislación ambiental por parte de una provincia canadiense. Se trata de SEM-04-007 (*Automóviles de Quebec*), referente a la supuesta omisión en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 y 96.2 del Reglamento sobre Calidad Atmosférica de Quebec (*Règlement sur la qualité de l'atmosphère*, RQA) y de los artículos 19.1, 20 y 51 de la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente de Quebec (*Loi sur la qualité de l'environnement*, LQE).

Para finalizar, es oportuno mencionar las acciones de cooperación que emprende la CCA y su relación con los asuntos que tramita la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas del Secretariado. Al respecto, la revisión y autorización de la agenda de cooperación de la CCA es revisada y autorizada por el Consejo de la CCA. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental, corresponde a las personas y organizaciones sin vinculación gubernamental, iniciar el procedimiento mediante la presentación de una petición ciudadana. Las partes y el Consejo participan el procedimiento cuando el Secretariado

solicita una respuesta a la parte concerniente o bien, solicita comentarios a la exactitud del proyecto de expediente de hechos. En cuanto al Consejo, éste puede votar si instruye o no al Secretariado la elaboración de un expediente de hechos y si, en su caso, autoriza la publicación de la versión final del expediente de hechos.